

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20710

**REAL DECRETO 1992/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26, punto 3, establece la plenitud de la función legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y los artículos 27.10 y 28.1 de dicho Estatuto determinan las competencias que en materia de medio ambiente asume la Comunidad.

Por otra parte, el Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 20 de julio de 1983,

### DISPONGO:

**Artículo 1.º** Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la comunidad de Madrid, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Madrid, y se le traspasan los servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Art. 2.º 1.** En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Madrid, en orden al ejercicio de sus competencias, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios, bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números 1.ª, 2.ª y 3.ª, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

**Art. 4.º** Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.ª 2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto vigente y transferido por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por, las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y doña María Angeles Gutiérrez Fraile, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administrativas del Estado-Comunidad Autónoma de Madrid, prevista en la disposición transitoria segunda de su Estatuto de Autonomía,

### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Madrid, en orden al ejercicio de sus competencias, de las funciones y servicios del Estado en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo (apartado 3.º) y la gestión en materia de protección del medio ambiente (apartado 9.º), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de dicho texto constitucional.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, desarrolla las previsiones constitucionales citadas en sus artículos 26.3, 27.10 y 28.1.

En materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, la Ley 121/1963, de 2 de diciembre, sobre el área metropolitana de Madrid; el Reglamento dictado para su desarrollo, aprobado por Decreto 3088/1964, de 28 de septiembre, y el Real Decreto-ley 11/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1348/1976, de 9 de abril, y demás disposiciones complementarias, atribuyen a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, Organismo autónomo de carácter urbanístico adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, competencias relativas a la actividad urbanística en el ámbito territorial de la provincia de Madrid.

Por otro lado, las funciones relativas a la protección del medio ambiente, a nivel estatal, han estado fundamentalmente residenciadas en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del que dependen, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, la Dirección General del Medio Ambiente y el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio ambiente.

Con base en las previsiones constitucionales y estatutarias invocadas y en razón a lo expuesto, procede hacer efectivas las transferencias de funciones y servicios necesarios a la Comunidad de Madrid para el ejercicio de sus competencias, con la finalidad de cumplir así los objetivos de su creación y posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Estatuto, que desarrolla la previsión contenida en el artículo 148.1.3º de la Constitución, corresponde a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como el ejercicio de la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en dichas materias. Por tanto, la Comunidad de Madrid asume la totalidad de las competencias en orden normativo, resolutivo, de gestión, consultivo, de tutela y fiscalización, salvo las reservadas al Estado en el apartado C) de este acuerdo.

2. Conforme al artículo 27.10 del Estatuto de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 149.1.23 de la Constitución, corresponde a la Comunidad de Madrid establecer las normas adicionales de protección sobre el medio ambiente, lo que comporta, por un lado, la competencia de desarrollo legislativo y, por otro, la potestad reglamentaria. Igualmente el artículo 28.1 del Estatuto, en relación con el artículo 148.1.9

de la Constitución, atribuye a la Comunidad de Madrid la función ejecutiva sobre la protección del medio ambiente.

La Comunidad tramitará y resolverá los expedientes de concesión de subvenciones y beneficios previstos en esta materia en la legislación vigente. Por lo que se refiere a la concesión de los beneficios de carácter fiscal, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva la que le haya sido comunicada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Para la efectividad de las competencias y funciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente, únicamente se transfieren a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial y en los términos del presente acuerdo, los servicios de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en cuanto este Organismo, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ejerce en la provincia de Madrid las facultades que, en el orden urbanístico, corresponden a las Comisiones Central y Provincial de Urbanismo.

C) Competencias, funciones y servicios que se reserva el Estado.

1. En materia de ordenación del territorio y urbanismo, permanecerán en el Estado las competencias a que se refieren los artículos 131, 138 y 149 de la Constitución, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

2. En materia de medio ambiente, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejecutadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades:

- a) Elaboración de proyectos de legislación básica.
- b) Coordinación y vigilancia de las actividades de política ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y de las distintas actuaciones de los restantes Departamentos ministeriales con incidencia ambiental como función propia del Secretariado de la Comisión Interministerial de Medio Ambiente.
- c) Coordinación de las actuaciones internacionales en materia ambiental.
- d) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación. Se desarrollará coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Madrid las siguientes funciones y competencias:

- a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.
- b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Madrid los bienes, derechos y obligaciones de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.ª, donde quedan identificados los inmuebles, las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

A los efectos de gestionar, durante el presente ejercicio de 1983 las actuaciones relativas a las Direcciones Generales del CEOTMA y del Medio Ambiente afectadas por el proceso de transferencias a la Comunidad de Madrid, así como para el seguimiento y coordinación de los programas y proyectos cuya ejecución esté prevista para el señalado ejercicio, se creará una Comisión Conjunta de Coordinación entre las Administraciones del Estado y la Autónoma.

2. Para el ejercicio de las funciones y localización de los servicios objeto de transferencia, la Administración del Estado habilitará los medios necesarios para la nueva ubicación de los servicios transferidos, en condiciones análogas a las actuales instalaciones de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid. En tanto la Administración

del Estado no proporcione la localización y ubicación de los servicios transferidos de dicha Comisión, la Comunidad de Madrid ocupará las actuales instalaciones de COPLACO, situadas en la 6.ª y 8.ª plantas del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en la plaza de San Juan de la Cruz, sin número, en Madrid, que incluye una superficie de 7.626 metros cuadrados.

F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Los funcionarios y demás personal adscritos a la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid traspasados y que se refieren nominalmente en la relación adjunta número 2.ª pasarán a depender de la Comunidad Autónoma de Madrid, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno de la nación apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas en 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar, en su caso, las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.ª, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 1.118.089.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.ª, 1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1983 figuran en la relación 3.ª, 2.

La cuantía de estos recursos se ha fijado en datos del presupuesto prorrogado de 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez promulgada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

I) Documentación, expedientes y bienes muebles que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como de los bienes muebles, se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y resolverán por los órganos de ésta.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno de la nación se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

J) Fecha de efectividad de las Transferencias.

Las transferencias de las funciones y servicios y los traspasos de medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villaceros y María Angeles Gutiérrez Fraile.

**RELACION DE INMUEBLES**  
**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID.**

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	TITULO	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>		OBSERVACIONES
			CEDIDO	TOTAL	
1) Parcela 85 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		120.000	
2) Parcela 86 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		634.770	Estabilidad 2.924,47 m <sup>2</sup> por plan de parcel.
3) Parcela 87 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		1.725	Reserva urban. 4.700,00 m <sup>2</sup>
4) Parcela 88 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		480	
5) Parcela 89 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		36.636,27	
6) Parcela 90 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		27.472,17	
7) Parcela 91 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		27.322,27	
8) Parcela 92 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		9.823,47	
9) Parcela 93 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		4.823	
10) Parcela 94 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		11.623,22	
11) Parcela 95 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		27.871	
12) Parcela 96 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		36.381	
13) Parcela 97 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		32.725,26	
14) Parcela 98 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		129,63	
15) Parcela 99 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		445,65	
16) Parcela 100 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		199,44	
17) Parcela 101 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		822,23	
18) Parcela 102 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		27,79	
19) Parcela 103 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		29,27	
20) Parcela 104 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		704,24	
21) Parcela 105 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		395,69	
22) Parcela 106 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		223,64	
23) Parcela 107 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		421,60	
24) Parcela 108 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		278,81	
25) Parcela 109 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		294,75	
26) Parcela 110 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		229,43	

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	TITULO	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>		OBSERVACIONES
			CEDIDO	TOTAL	
1) Parcela 111 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		6.277,41	
2) Parcela 112 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		671,29	
3) Parcela 113 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		824,79	
4) Parcela 114 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		21.120	
5) Parcela 115 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		22.200	
6) Parcela 116 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		29,28	
7) Parcela 117 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		14.770	
8) Parcela 118 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		14.070	
9) Parcela 119 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		42.660	
10) Parcela 120 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		6.520	
11) Parcela 121 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		11.260	
12) Parcela 122 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		8.200	
13) Parcela 123 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		27.200	
14) Parcela 124 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		14.646,66	
15) Parcela 125 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Queda		6.200	

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	TITULO	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>		OBSERVACIONES
			CEDIDO	TOTAL	
63) Parcela 126 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		1.259,00	
64) Parcela 127 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		1.260,00	
65) Parcela 128 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		3.259,00	
66) Parcela 129 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		265,00	
67) Parcela 130 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		7.665,00	
68) Parcela 131 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		9.020,00	
69) Parcela 132 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		3.110,00	
70) Parcela 133 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		220,00	
71) Parcela 134 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		825,00	
72) Parcela 135 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		41.625,00	

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	TITULO	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>		OBSERVACIONES
			CEDIDO	TOTAL	
Parcela 136 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		49,41	
Parcela 137 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		166,67	
Parcela 138 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		421,20	
Parcela 139 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		215,22	
Parcela 140 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		229,11	
Parcela 141 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		223,63	
Parcela 142 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		226,44	
Parcela 143 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		181,07	
Parcela 144 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		229,26	
Parcela 145 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		320,69	
Parcela 146 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		323,71	
Parcela 147 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		351,43	
Parcela 148 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		327,60	
Parcela 149 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		327,73	
Parcela 150 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		279,43	
Parcela 151 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		310,34	
Parcela 152 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		725,00	
Parcela 153 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		14.170,00	
Parcela 154 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		1.200,00	
Parcela 155 (Parcela Pol. 24, La Moraleja 2, Urbes y 2, Verdes)	Madrid Pol. La Moraleja Zona Urb	Expropiación		2.229,00	



Denominación del contrato	Adjudicatario
Cartografía básica simplificada a escala 1:25.000 del Area Metropolitana de Madrid ...	Jurplan.
Vuelo fotogramétrico a color a escala 1:18.000 de la Zona Centro de la provincia de Madrid ...	Taes.
Idem, id. de la Zona Sur de la provincia de Madrid ...	Taes.
Idem, id. de la Zona Norte de la provincia de Madrid ...	Taes.
Ampliaciones y reducciones fotográficas de la cartografía de COPLACO ...	Safer.
Tratamiento documental de la información sobre Madrid II ...	M. Asunción Castro Jaén.
Servicios generales de reprografía.	Faster.
Servicio de reprografía en color ...	Inscofot.
Ampliación publicación de documentos planeamiento de Aranjuez con la carpeta de planos Plan Especial de Reforma Interior ...	Closas Orcoyen, S. L.
Edición del documento de difusión y debate del distrito de Retiro ...	Safer.
Edición de 10 informes monográficos ...	Faster.
Publicación de 12 boletines informativos ...	Faster.
Documento para la difusión del estudio sobre la vivienda inadecuada ...	Francisco Pol Méndez.
Elaboración del documento para difusión y debate del distrito de Retiro ...	Jurplan.
Revisión y actualización del análisis y normalización del ámbito geográfico Madrid Noroeste ...	Terraplan.
Idem, id. Madrid Sur ...	Luis Ester Butragueño.
Idem, id. Sierra Norte ...	Víctor Manuel Escorial.
Idem, id. Madrid Este ...	Estudios S. F.
Idem, id. Sierra Sur ...	Ramón Rouco Castresana.
La desocupación y la demanda solvente en el mercado de nueva construcción ...	Datin.
La gestión de suelo para equipamientos comunitarios en la corona metropolitana ...	Area.
Calibración y aplicación de modelos de transportes para análisis y contabilización de planes ...	Michael David Schields.
Desarrollo de las propuestas de infraestructuras de transportes contenidas en las directrices ...	Typsa.
Posibilidades de agricultura periurbana en el Area Metropolitana de Madrid ...	José G. Ballesteros.
Y, en general, todos aquellos contratos que, no figurando en la presente relación, se formalicen mediante actas, en los términos previstos en el apartado I) de esta certificación.	

(Continuará.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20711

ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dictan normas para la lucha contra la fiebre aftosa.

Ilustrísimo señor:

La presentación este año con carácter epizootico de la fiebre aftosa, enfermedad que produce elevadas pérdidas económicas en la riqueza ganadera, así como el cierre de los mercados exteriores, hace preciso que se adopten unas medidas rigurosas de prevención y lucha para evitar dichas pérdidas.

Asimismo, y existiendo productos vacunales de reconocida eficacia para evitar la presentación de la enfermedad, se hace precisa la participación activa de los ganaderos en las campañas de prevención, así como su total colaboración en caso de aparición de la fiebre aftosa para impedir su difusión.

Por tratarse de una enfermedad que tiene un comportamiento epizootico, por lo que su control sólo puede ser eficaz

si se realiza de forma integral en todo el territorio del Estado, la colaboración de la Administración Central y las Comunidades Autónomas debe ser total con el fin de conseguir resultados positivos; por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### I. Vacunación

1.º La vacunación será obligatoria para todos los bovinos de más de tres meses y se realizará con periodicidad semestral; los animales primovacunados se revacunarán transcurridos cinco-ocho semanas de la primera vacunación.

2.º 1. La vacunación será igualmente obligatoria para todos los ovinos y caprinos que pastoreen fuera de su municipio y en todo caso cuando vayan con destino a ferias, mercados u otras concentraciones animales.

2. En los rebaños que se encuentren en la zona de 20 kilómetros del cordón fronterizo con Francia y de 10 kilómetros en la zona fronteriza con Portugal, será obligatoria la vacunación aunque se trate de animales estantes.

3. La obligatoriedad de vacunación de estas especies podrá extenderse a zonas tan amplias como sea técnicamente aconsejable, cuando existan razones de especial riesgo epizootológico.

3.º 1. La vacunación será obligatoria para todos los reproductores porcinos con una periodicidad semestral. Esta obligatoriedad afectará asimismo a todos los porcinos de recría y cebo que se encuentran en explotaciones ubicadas en zonas de focos y en un radio de 25 kilómetros alrededor de los mismos.

2. Todo el ganado que se traslade para vida se vacunará obligatoriamente, debiendo realizarse la vacunación con una antelación mínima de diez días al desplazamiento.

3. Asimismo, la obligatoriedad de vacunación en los porcinos de recría y cebo podrá ampliarse a límites fuera de los señalados cuando, por razones de riesgo epizootológico grave, lo hagan aconsejable.

4.º La vacuna a utilizar será en todos los casos trivalente AOC, pudiendo modificarse las valencias si las circunstancias epizootológicas lo hicieran aconsejable.

5.º La vacuna antiaftosa para rumiantes y reproductores de la especie porcina será suministrada gratuitamente a los ganaderos por la Administración. Asimismo, esta gratuidad se mantendrá para los animales de recría y cebo de la especie porcina pertenecientes a explotaciones integradas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria; en los restantes casos y para la especie porcina, la Administración cubrirá únicamente el 50 por 100 del costo del producto vacunante corriendo el resto a cargo del ganadero.

6.º Con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad de vacunación fijado en la presente disposición en el plazo señalado y siempre que existan razones de especial urgencia, las Comunidades Autónomas podrán organizar equipos de vacunación para complementar, si fuera necesario, la vacunación que realizarán los Veterinarios titulares.

### II. Movimiento de ganado

7.º Cualquier animal de las especies receptibles que se traslade para vida deberá haber sido vacunado con una antelación mínima de diez días y máximo de seis meses. Si se tratase de rumiantes jóvenes que no hayan alcanzado la edad de vacunación, sólo podrá autorizarse su desplazamiento, si proceden de explotaciones vacunadas.

8.º El Veterinario titular deberá obligatoriamente hacer constar en la Guía de Origen y Sanidad la fecha de vacunación de cada uno de los animales objeto de transporte, no considerándose válida ninguna documentación sanitaria que no cumpla este requisito, con la excepción señalada en el apartado 7.º, que deberá indicarse expresamente.

### III. Notificación de la enfermedad y medidas sanitarias

9.º Cualquier sospecha de fiebre aftosa deberá ser puesta en conocimiento inmediato del Veterinario titular o autoridad local por el propietario o encargado de los animales, adoptándose de forma urgente y provisional las medidas dispuestas por el reglamento de epizootias y legislación complementaria, dando conocimiento de ella, con toda urgencia, a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma.

10. Ante la sospecha o presentación de la enfermedad, por las Jefaturas Provinciales de Producción Animal u Organismo competente de las Comunidades Autónomas, se enviarán equipos técnicos que dispondrán las medidas, en conformidad con el Reglamento de Epizootias, que deben adoptarse, siendo estos equipos, en colaboración con el Veterinario o Veterinarios titulares, los responsables máximos en el control de la enfermedad.

11. Por los Servicios competentes se procederá a la recogida y envío de muestras idóneas de los animales enfermos o sospechosos a la Subdirección General de Sanidad Animal para corroborar laboratorialmente el diagnóstico clínico e identificar el virus.